

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria.—Negociado A.—Beneficencia y Sanidad.

El Doctor D. Manuel Iglesias se servirá presentarse en la Secretaria de este Gobierno y Negociado que se expresa para enterarle de un asunto que le concierne.

Madrid 31 de Mayo de 1873.—Nicolás Estévez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Esta Corporacion, en sesion de 27 del actual, acordó al votar el pre-

supuesto ordinario para el año económico de 1873 á 1874, repartir á la capital y pueblos de la provincia un 15 por 100 de lo que por contribuciones directas pagan al Estado, y cuyo 15 por 100 es lo que constituye el repartimiento provincial que ha de regir durante dicho año, reduciendo muy notablemente lo que en presupuestos anteriores han satisfecho.

Al tener la satisfaccion de comunicarlo á los Ayuntamientos, lo hago al propio tiempo de haberse condonado á la capital 729.299 pesetas 70 céntimos, y á los pueblos 168.015'92 por el impuesto personal de 1869 á 70.

Madrid 29 de Mayo de 1873.—
El Presidente, Pedro L. Ramos Prieto.

REPARTIMIENTO aprobado por la Diputacion provincial en sesion de 27 del que rige, con arreglo al párrafo 2.º del art. 81 de la ley orgánica provincial de 20 de Agosto de 1870, por la suma de 1.918.450 pesetas 11 céntimos que deben satisfacer los pueblos de la provincia durante el año económico de 1873-74, ó sea el 15 por 100 de lo que por contribuciones directas y recargo del 2 por 100 sobre la riqueza imponible en la territorial han abonado al Tesoro en el año económico próximo pasado de 1872-73, debiendo incluirse en sus respectivos presupuestos la cuota que á cada uno se les fija en el presente estado, é ingresar su importe íntegro en la Diputacion provincial en las épocas de recaudacion ordinaria, segun previene el artículo 82 de la citada ley de 20 de Agosto.

PUEBLOS.	TOTAL de riqueza imponible.	CUOTA del repartimiento al 15 por 100 sobre los cupos del Tesoro.
MADRID.....	9.228.906'43	1.384.335'96
Ajalvir y Daganzo de Abajo.....	21.182'23	3.177'33
Alameda del Valle.....	4.702'43	705'36
Alealá de Henares y el caserío del Encinar.....	115.717'24	17.357'59
Alcobendas.....	26.022'49	3.903'37
Aleorcon.....	18.368'26	2.755'24
Aldea del Fresno.....	13.189'96	1.978'49
Algete.....	28.223'00	4.233'45
Alpedrete.....	3.750'08	562'51
Ambite.....	11.479'04	1.721'86
Anchuelo.....	6.615'79	992'37
Aranjuez.....	112.815'20	16.922'28
Aravaca y el parador de Nuestra Señora del Buen Camino.....	10.836'99	1.625'54
Arganda, el caserío del Campillo y el de Vilches.....	69.276'45	10.391'46
Arroyomolinos.....	5.249'10	787'37
Barajas, el despoblado de Rejas y Puente Viveros.....	36.728'40	5.509'26
Batres.....	7.097'91	1.064'68
Becerril.....	6.200'91	930'14
Belmonte de Tajo.....	12.414'28	1.862'13
Berruenco.....	3.254'24	488'13
Berzosa.....	1.830'03	274'50
Boadilla del Monte y Romanillos.....	13.920'54	2.088'08
Boalo, Cerceda y Mata el Pino.....	7.742'52	1.161'38
Braojos.....	7.779'90	1.166'98

PUEBLOS.	TOTAL de riqueza imponible.	CUOTA del repartimiento al 15 por 100 sobre los cupos del Tesoro.
Brea.....	15.759'37	2.363'90
Brunete.....	29.462'89	4.419'42
Buitrago.....	13.242'79	1.986'41
Bustarviejo.....	16.256'10	2.438'46
Cabanillas de la Sierra.....	4.315'06	647'25
Cadalso.....	15.362'90	2.304'44
Camarma de Esteruelas.....	17.959'15	2.693'87
Campoalvillo.....	5.745'59	861'83
Campo-Real.....	33.590'63	5.038'59
Canencia.....	8.964'95	1.344'74
Canillejas.....	10.645'97	1.596'88
Canillas.....	11.406'37	1.710'95
Carabanchel Alto.....	37.712'20	5.656'83
Carabanchel Bajo.....	42.868'85	6.430'32
Carabaña.....	25.998'23	3.899'73
Casarrubuelos.....	3.857'13	578'57
Cecientos.....	16.754'29	2.513'13
Cercedilla.....	13.905'50	2.085'82
Cervera.....	1.598'13	239'72
Chamartin.....	17.347'02	2.602'05
Chapinería.....	14.145'40	2.121'81
Chinchon.....	90.540'01	13.581'00
Chozas de la Sierra.....	9.479'30	1.421'90
Ciempozuelos.....	43.868'02	6.580'20
Cobena.....	11.283'34	1.692'50
Collado Mediano.....	5.260'81	789'12
Collado Villalba.....	9.682'57	1.452'43
Colmenar del Arroyo.....	10.655'99	1.598'39
Colmenar de Oreja.....	99.835'01	14.975'38
Colmenarejo.....	4.976'92	746'53
Colmenar Viejo.....	94.849'29	14.227'39
Corpa.....	12.751'55	1.912'73
Coslada.....	8.699'18	1.304'87
Cubas.....	5.736'76	860'51
Daganzo de Arriba.....	27.552'24	4.132'83
El Alamo.....	11.340'60	1.701'10
El Escorial de Abajo.....	12.076'39	1.811'45
El Molar.....	23.603'86	3.540'57
El Pardo.....	7.893'57	1.184'03
El Prado.....	36.782'97	5.517'44
El Vellon.....	10.732'74	1.609'90
Extremera.....	28.614'50	4.292'17
Fresnedillas.....	7.283'74	1.093'00
Fresno de Torote y Sarracines.....	14.817'11	2.222'57
Fuencarral.....	42.594'97	6.389'24
Fuenlabrada.....	28.551'68	4.282'74
Fuente el Saz.....	23.559'59	3.533'93
Fuentidueña de Tajo.....	16.491'77	2.473'75
Galapagar y Navalquejigo.....	11.352'11	1.702'82
Garganta y Cuadron.....	7.554'50	1.133'17
Gargantilla y Pinilla-Buitrago.....	3.734'77	560'21
Gascones.....	2.521'80	378'27
Getafe y Perales del Rio.....	71.377'04	10.706'55
Griñon.....	7.719'13	1.157'86
Guadalix.....	15.732'09	2.359'80
Guadarrama.....	14.583'72	2.187'55
Horcajo y Aoslós.....	3.580'90	537'14
Horcajuelo.....	3.040'80	456'12
Hortaleza.....	14.468'04	2.170'20
Hoyo de Manzanares.....	6.354'07	953'11
Humanes.....	6.842'26	1.026'33
Húmera.....	8.116'64	1.217'49
La Acebeda.....	3.077'00	461'55
La Alameda.....	9.431'15	1.414'67
La Cabrera de Buitrago.....	2.783'40	417'51
La Hiruela.....	1.416'95	212'45
La Olmeda de la Cebolla.....	5.921'70	888'25
La Serna.....	2.381'40	357'21
Las Rozas.....	16.523'19	2.478'47
Leganés y Polvoranca.....	64.196'52	9.629'47
Loeches.....	21.576'03	3.236'40
Los Hueros.....	4.369'79	655'45
Los Molinos.....	6.418'83	962'82

PUEBLOS.	TOTAL de riqueza im- ponible.	CUOTA del repartimiento al 15 por 100 sobre los cupos del Tesoro.	PUEBLOS.	TOTAL de riqueza im- ponible.	CUOTA del repartimiento al 15 por 100 sobre los cupos del Tesoro.
Los Santos de la Humosa.....	13.815'59	2.072'33	San Lorenzo del Escorial.....	22.946'03	3.441'90
Lozoya.....	11.033'33	1.650'49	San Martin de la Vega.....	30.981'77	4.647'25
Lozoyuela.....	8.631'99	1.294'79	San Martin de Valdeiglesias.....	46.274'49	6.941'16
Madarcos.....	1.776'50	266'47	San Sebastian de los Reyes y Pesadilla.....	38.027'40	5.704'11
Majadahonda.....	13.657'83	2.048'67	Santa Maria de la Alameda y Fuente el Fresno.....	8.998'67	1.349'80
Mangiron y Cinco villas.....	4.614'22	692'13	Santorcaz.....	12.532'88	1.879'96
Manzanares el Real.....	11.425'67	1.713'84	Serrada.....	1.013'18	151'97
Meco y Bugés.....	28.052'20	4.207'83	Serranillos.....	5.871'27	880'68
Mejorada del Campo.....	17.926'74	2.689'00	Sevilla la Nueva.....	6.121'71	918'26
Miraflores de la Sierra.....	21.650'59	3.247'58	Sieteiglesias.....	1.854'28	278'14
Montejo de la Sierra.....	5.385'00	807'75	Somosierra.....	3.457'35	518'60
Moraleja de Enmedio y la Mayor.....	7.434'34	1.115'15	Talamanca.....	17.824'91	2.673'74
Moralzarzal.....	4.697'15	704'57	Tielmes.....	19.460'88	2.919'12
Morata de Tajuna.....	49.271'56	7.390'73	Titulecia.....	5.988'52	898'28
Móstoles.....	25.268'50	3.790'27	Torrejon de Ardoz.....	37.100'64	5.565'09
Navacerrada.....	4.890'37	733'55	Torrejon de la Calzada.....	4.439'41	665'91
Navalafuente.....	2.651'12	397'66	Torrejon de Velasco.....	29.416'53	4.412'48
Navalagamella.....	14.832'64	2.224'89	Torrelaguna.....	48.891'36	7.333'70
Navalcarnero.....	69.440'42	10.416'06	Torreledones.....	5.965'82	849'87
Navarredonda y San Mamés.....	4.850'70	727'61	Torremocha de Uceda.....	11.250'20	1.687'53
Navas de Buitrago.....	4.204'16	630'69	Torres.....	22.398'27	3.359'74
Navas del Rey.....	9.096'61	1.364'49	Valdaracete.....	17.673'00	2.650'95
Nuevo Baztan.....	8.533'10	1.279'96	Valdeavero y Camarmilla.....	10.309'91	1.546'48
Órusco.....	11.241'40	1.686'21	Valdelaguna.....	11.734'09	1.760'11
Oteruelo del Valle.....	3.163'46	474'52	Valdemanco.....	2.432'16	364'82
Paracuellos de Jarama.....	30.018'30	4.502'74	Valdemaqueda.....	4.723'76	708'55
Parla.....	22.533'15	3.387'47	Valdemorillo y Peralejo.....	25.550'02	3.832'50
Paredes de Buitrago.....	2.523'01	378'45	Valdemoro.....	24.394'30	3.659'15
Patones.....	5.496'21	824'43	Valdeolmos y Alalpardo.....	11.862'71	1.779'41
Pedrezuela.....	5.981'60	897'24	Valdepiélagos.....	10.330'95	1.549'64
Pelayos.....	3.858'20	578'73	Valdetorres.....	21.538'25	3.230'73
Perales de Tajuna.....	27.777'60	4.166'64	Valdilecha.....	17.030'46	2.554'56
Pezuela de las Torres.....	12.459'77	1.868'96	Valverde.....	6.527'78	979'46
Pinilla del Valle.....	2.557'06	383'55	Vallecas.....	56.864'51	8.529'68
Pinto y parador de Pinto.....	46.934'84	7.040'22	Velilla de San Antonio.....	15.700'20	2.355'03
Piñuecar, Bellidas y Gandullas.....	2.475'00	371'25	Venturada.....	2.674'69	401'20
Pozuelo de Alarcón.....	22.950'33	3.442'59	Vicálvaro y Ambroz.....	38.744'76	5.811'71
Pozuelo del Rey.....	20.417'51	3.062'62	Villaconejos.....	14.860'09	2.229'00
Prádena del Rincón.....	2.796'56	419'48	Villalvilla.....	10.193'90	1.529'08
Puebla de la Mujer muerta.....	2.153'09	322'95	Villamanrique de Tajo.....	13.077'95	1.961'68
Quijorna.....	8.653'87	1.298'08	Villamanta.....	16.780'23	2.517'03
Rascafría.....	28.418'10	4.262'72	Villamantilla.....	8.332'44	1.249'86
Redueña.....	5.130'20	769'53	Villanueva de la Cañada y Villafranca del Castillo.....	14.431'30	2.164'69
Rivas y Vacia-Madrid.....	21.898'10	3.271'22	Villanueva del Pardillo.....	9.843'31	1.476'49
Rivatejada y Zarzuela del Monte.....	13.139'95	1.970'99	Villanueva de Perales de Milla.....	9.285'82	1.392'87
Robledillo de la Jara y El Atazar.....	3.989'35	598'40	Villar del Olmo.....	10.940'47	1.641'07
Robledo de Chavela.....	15.232'14	2.284'82	Villarejo de Salvanés.....	52.660'50	7.899'08
Robregordo.....	4.796'56	719'48	Villaverde.....	43.534'15	6.530'12
Rozas de Puerto-Real.....	6.096'93	914'54	Villaviciosa de Odon y Sacedon de Canales.....	36.770'68	5.515'60
San Agustín.....	12.816'41	1.922'46	Villavieja.....	3.439'60	515'94
San Fernando.....	45.639'68	6.845'94	Zarzalejo.....	7.600'03	1.140'00
			TOTAL.....	12.789.667'43	1.918.450'11

Madrid 27 de Mayo de 1873.—El Presidente, Pedro Luis Ramos Prieto.—El Diputado Secretario, J. Martinez Escolar.—El Diputado Secretario, Ramon Villaron.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Contribuciones.—Territorial.—Circular.

Con fecha 30 del corriente mes fué aprobado por la Excm. Diputacion provincial el repartimiento de los 9.542.230 pesetas que corresponden á esta provincia por cupo de contribucion territorial en el próximo año económico de 1873 á 1874 juntamente con las 477.111 pesetas 46 cént. á que asciende el 1 por 100 de la riqueza líquida imponible, cuyo único recargo se destina para premio de cobranza, partidas fallidas y gastos de investigacion. Esta Administracion, cumpliendo lo dispuesto por la Direccion general de Contribuciones en su circular de 9 del corriente, publica á continuacion el mencionado reparto para que los Ayuntamientos procedan á formar el suyo respectivo con arreglo á las siguientes

Observaciones.

1.° En el momento que los Municipios reciban esta circular convocarán á sesion extraordinaria á los individuos de esta Corporacion y los de la Junta pericial, acordando ambas la forma en que deba practicarse la derrama del cupo, teniendo presente que si la riqueza consignada en el apéndice para el año próximo es la misma que la mayor reconocida anteriormente por los Municipios, no habrá mas que distribuir á cada contribuyente

el 20 por 100 de su imponible, mas el 1 por 100 para cobranza; pero si dicha riqueza total de la localidad hubiere disminuido sin que esta baja esté aprobada por la superioridad, deberán repartir el cupo consignado en este BOLETIN á los Ayuntamientos, sea cualquiera el gravámen que resulte, en la inteligencia de que de las bajas en el imponible serán responsables los Ayuntamientos, y de los repartos que reunan esta circunstancia no serán admitidos sin que á ellos se acompañe la reclamacion extraordinaria de agravio con los justificantes que marca la circular de la Direccion general de Contribuciones de 21 de Octubre de 1869.

2.° Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitirán á esta oficina para el dia 20 de Junio próximo los documentos siguientes:

1.° Dos ejemplares del repartimiento, extendidos uno en papel del sello 11 y el otro en el de oficio, ó reintegrados con el papel equivalente y ajustados en un todo al modelo señalado con el núm. 1.°

2.° Lista de los contribuyentes para verificar la cobranza, segun el modelo número 2.°

3.° Clasificacion escrupulosa de los contribuyentes segun el importe de sus

cuotas, y nota del gravámen que sufre la riqueza por las sumas repartidas.

4.° Clasificacion de los contribuyentes con relacion á los conceptos de riqueza.

5.° Relacion de las cantidades que se hayan impuesto de contribucion á los bienes del Estado, Clero y Secuestro, asi como á los que figuran á nombre del Patrimonio de la Corona.

6.° Nota de las reclamaciones producidas, con expresion de causas y resoluciones adoptadas.

7.° Certificacion de haber estado expuesto al público el repartimiento por el plazo señalado, y oido y resuelto durante el mismo las reclamaciones que se hubieren presentado, tanto sobre el señalamiento de cuota cuanto por las utilidades sobre que esta se hubiese graduado.

8.° Apéndice al amillaramiento de riqueza por el movimiento que la propiedad y los contribuyentes hayan experimentado desde la formacion del anterior, cuyo modelo continúa vigente.

9.° Estado expresivo de las fincas exentas temporal y perpétuamente.

10. Los recibos de talon, encuadrados ó cosidos sólidamente, y llenas sus matrices y primer recibo, segun lo que resulte del repartimiento, guardando, como en este, respecto á los contribuyen-

tes, riguroso orden alfabético y correlativo de numeracion.

Los pedidos de estos recibos, asi como los de la contribucion industrial, pueden hacerse desde luego á la Delegacion del Banco de España para la recaudacion de contribuciones de esta provincia, sita en la plaza de Puertacerrada, núm. 5, principal.

3.° Los modelos para estos trabajos son exactamente iguales á los del año anterior publicados en el BOLETIN de fecha 17 de Junio de 1872.

4.° La Administracion no duda de que los Ayuntamientos pondrán cuantos medios estén á su alcance para que en la citada fecha esté terminado este servicio, pudiendo esta oficina asegurarles que su único deseo es que así se realice sin necesidad de emplear medios coercitivos de ningun género, cuyas justas aspiraciones son las del Gobierno de la República; pero si esto no sucede, la Dependencia de mi cargo tiene la imprescindible necesidad de usar de cuantos medios la conceden las instrucciones vigentes para que el retraso de este importante servicio no sea causa de gravísimos perjuicios para el Tesoro.

Madrid 30 de Mayo de 1873.—El Jefe económico, Gabriel Sanchez Alarcón.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE MADRID.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

AÑO ECONOMICO DE 1873 Á 74.

REPARTIMIENTO formado por esta Administracion y aprobado por la Excm. Diputacion provincial de los nueve millones quinientas treinta y siete mil setenta y dos pesetas treinta y ocho céntimos del cupo que por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia ha correspondido á cada pueblo para el año económico de 1873-74, al tipo de 20 por 100 sobre la riqueza liquida imponible de dichos pueblos, más el 1 por 100 para premio de cobranza y partidas fallidas, segun la orden del Poder Ejecutivo de la República de 3 del corriente.

PUEBLOS.	RIQUEZA imponible que tiene cada pueblo. PESETAS CÉNTIMOS.	CUPO de contribucion para el Tesoro al 20 por 100. PESETAS CÉNTIMOS.	AUMENTO por lo repartido de ménos en los años anteriores. PESETAS CÉNTIMOS.	TOTAL PESETAS CÉNTIMOS.	BAJAS por sobrantes de años anteriores. PESETAS CÉNTIMOS.	AUMENTOS para indemnizaciones ó reintegros. PESETAS CÉNTIMOS.	LÍQUIDO á repartir. PESETAS CÉNTIMOS.	UNO por 100 sobre la riqueza para premio de cobranza, fallidas, etc. PESETAS CÉNTIMOS.	TOTAL que se ha de repartir. PESETAS CÉNTIMOS.
1 Ajalvir y Daganzo de Abajo	95.263	19.053	"	19.053	"	"	19.053	952'63	20.005'63
2 Alameda del Valle.....	21.944	4.389	"	4.389	"	"	4.489	219'44	4.608'44
3 Alcalá de Henares y caserío del Encinar.....	413.162	82.632	"	82.632	"	"	82.632	4.131'62	86.763'62
4 Alcobendas.....	125.250	25.050	"	25.050	"	"	25.050	1.252'50	26.302'50
5 Alcorcon.....	87.318	17.464	"	17.464	"	"	17.464	873'18	18.337'18
6 Aldea del Fresno.....	64.998	13.000	"	13.000	"	"	13.000	646'97	13.649'98
7 Algete	127.905	25.482	"	25.582	"	"	25.582	1.279'05	26.861'05
8 Alpedrete.....	17.702	3.540	"	3.540	"	"	3.540	177'02	3.717'02
9 Ambite.....	55.177	11.035	"	11.035	"	"	11.035	551'77	11.586'77
10 Anchuelo.....	31.535	6.307	"	6.307	"	"	6.307	315'35	6.622'35
11 Aranjuez.	474.503	94.901	"	93.901	"	"	94.801	4.745'03	99.646'03
12 Aravaca, y el parador de Nuestra Señora del Buen camino.....	47.155	9.431	"	9.431	"	"	9.431	471'55	9.902'55
13 Arganda, el caserío del Campillo y el de Vilches....	313.475	62.695	"	62.695	"	"	62.695	3.134'75	65.829'75
14 Arroyomolinos.....	25.330	5.066	"	5.066	"	"	5.066	353'30	5.319'30
15 Barajas, el despoblado de Rejas y el parador del puente de Viveros....	165.975	33.195	"	33.195	"	"	33.195	1.659'75	34.854'75
16 Batres.....	35.045	7.009	"	7.009	"	"	7.009	350'45	7.359'45
17 Becerril.....	27.375	5.475	"	5.475	"	"	5.475	273'75	5.748'75
18 Belmonte de Tajo.....	58.264	11.653	"	11.653	"	"	11.653	582'64	12.235'64
19 Berruenco.....	15.942	3.188	"	3.188	"	"	3.188	259'42	3.347'42
20 Berzosa.....	9.150	1.830	"	1.830	"	"	1.830	91'50	1.921'50
21 Boadilla del Monte y Romanillos....	68.115	13.623	"	13.623	"	"	13.613	681'15	14.304'15
22 Boalo, Cerceda y Mata el Pino....	38.118	7.624	"	7.624	"	"	7.624	381'18	8.005'18
23 Braojos.....	37.892	7.578	"	7.578	"	"	7.578	378'92	7.956'92
24 Brea.....	73.795	14.759	"	14.759	"	"	14.759	378'95	15.496'95
25 Brunete.....	139.090	27.818	"	27.818	"	"	27.818	1.390'90	29.208'90
26 Buitrago.....	50.552	10.110	"	10.110	"	"	10.110	505'52	10.615'52
27 Bustarviejo.....	74.208	14.842	"	14.842	"	"	14.842	742'08	15.584'08
28 Cabanillas de la Sierra.....	20.289	4.058	"	4.058	"	"	4.058	202'89	4.260'89
29 Cadalso.....	62.637	12.527	"	12.527	"	"	12.527	626'37	13.153'37
30 Camarma de Esteruelas y del Caño.	88.709	17.742	"	17.742	"	"	17.742	887'09	18.629'09
31 Campoalvillo.....	28.728	5.746	"	5.746	"	"	5.746	287'28	6.033'28
32 Campo-Real.....	159.447	31.889	"	31.889	"	"	31.889	1.594'47	33.483'47
33 Canencia.....	42.685	8.537	"	8.537	"	"	8.537	426'85	8.963'85
34 Canillejas.....	48.956	9.791	"	9.791	"	"	9.791	489'56	10.280'56
35 Canillas.....	54.607	10.921	"	10.921	"	"	10.921	546'07	11.467'07
36 Carabanchel Alto.....	150.995	30.199	"	30.199	"	"	30.199	1.509'95	31.708'95
37 Carabanchel Bajo.....	180.576	36.115	"	36.115	"	"	36.115	1.805'76	37.920'76
38 Carabaña.....	119.899	23.980	"	23.980	"	"	23.980	1.198'99	25.178'99
39 Casarrubuelos.....	17.394	3.479	"	3.479	"	"	3.479	173'94	3.652'94
40 Cenicientos.....	80.815	16.163	"	16.163	"	"	16.163	808'15	16.971'15
41 Cercedilla.....	65.250	13.050	"	13.050	"	"	13.050	652'50	13.702'50
42 Cervera.....	7.807	1.561	"	1.561	"	"	1.561	78'07	1.639'07
43 Chamartin.....	78.760	15.752	"	15.752	"	"	15.752	787'60	16.539'60
44 Chapineria.....	64.964	12.993	"	12.993	"	"	12.993	649'64	13.642'64
45 Chinchon.....	420.075	84.015	"	84.015	"	"	84.015	4.200'75	88.215'75
46 Chozas de la Sierra.....	47.015	9.403	"	9.403	"	"	9.403	470'15	9.873'15
47 Ciempozuelos.....	204.929	40.986	"	40.986	"	"	40.986	2.049'29	43.035'29
48 Cobeña.....	51.441	10.888	"	10.888	"	"	10.888	514'41	11.432'41
49 Collado Mediano.....	25.300	5.060	"	5.060	"	"	5.060	253'00	5.313'00
50 Collado Villalba.....	42.953	8.591	"	8.591	"	"	8.591	429'53	9.020'53
51 Colmenar del Arroyo.....	50.850	10.170	"	10.170	"	"	10.170	508'50	10.678'50
52 Colmenar de Oreja.....	463.850	92.770	"	92.770	"	"	92.770	4.638'50	97.408'50
53 Colmenarejo.....	23.362	4.672	"	4.672	"	"	4.672	233'62	4.905'62
54 Colmenar Viejo.....	416.051	83.210	"	83.210	"	"	83.210	4.160'51	87.370'51
55 Corpa.....	61.741	12.348	"	12.348	"	"	12.348	617'41	12.965'41
56 Coslada.....	41.388	8.278	"	8.278	"	"	8.278	413'88	8.691'88
57 Cubas.....	28.364	5.673	"	5.673	"	"	5.673	283'64	5.956'64
58 Daganzo de Arriba.....	130.344	26.069	"	26.069	"	"	26.069	1.303'44	27.372'44
59 El Alamo.....	55.268	11.054	"	11.054	"	"	11.054	552'68	11.606'68
60 El Escorial de A bajo.....	58.300	11.660	"	11.660	"	"	11.660	583'00	12.243'00
61 El Molar.....	101.474	20.295	"	20.295	"	"	20.295	1.014'74	21.309'74
62 El Pardo.....	31.588	6.318	"	6.318	"	"	6.318	315'88	6.633'88
63 El Prado.....	171.776	34.355	"	34.355	"	"	34.355	1.717'76	36.072'76
64 El Vellon.....	51.912	10.382	"	10.382	"	"	10.382	519'12	10.901'12
65 Extremera.....	131.830	26.366	"	26.366	"	"	26.366	1.318'30	27.684'30
66 Fresnedillas.....	36.146	7.229	"	7.229	"	"	7.229	361'46	7.590'46
67 Fresno de Torote y Sarracines....	73.600	14.720	"	14.720	"	"	14.720	736'00	15.456'00
68 Fuencarral.....	186.813	37.363	"	37.363	"	"	37.363	1.868'13	39.231'13
69 Fuenlabrada.....	126.789	25.358	"	25.358	"	"	25.358	1.267'89	26.625'89
70 Fuente el Saz.....	113.554	22.711	"	22.711	"	"	22.711	1.135'54	23.846'54
71 Fuentidueña de Tajo.....	75.475	15.095	"	15.095	"	"	15.095	754'75	15.849'75

PUEBLOS.	RIQUEZA	CUPO	AUMENTO	TOTAL	BAJAS	AUMENTOS	LÍQUIDO	UNO	TOTAL
	imponible que tiene cada pueblo. — PESETAS CÉNTIMOS.	de contribucion para el Tesoro al 20 por 100. — PESETAS CÉNTIMOS.	por lo repartido de menos en los años anteriores. — PESETAS CÉNTIMOS.	— PESETAS CÉNTIMOS.	por sobrantes de años anteriores. — PESETAS CÉNTIMOS.	para indemnizaciones ó reintegros. — PESETAS CÉNTIMOS.	á repartir. — PESETAS CÉNTIMOS.	por 100 sobre la riqueza para premio de cobranza, fallidas, etc. — PESETAS CÉNTIMOS.	que se ha de repartir. — PESETAS CÉNTIMOS.
72 Galapagar y Navalquejigo.....	52.950	10.590	»	10.590	»	»	10.590	529'50	11.119'50
73 Garganta y Cuadron.....	37.000	7.400	»	7.400	»	»	7.400	370'00	7.770'00
74 Gargantilla y Pinilla de Buitrago.	17.014	3.403	»	3.403	»	»	3.403	170'14	3.573'14
75 Gascones.....	12.188	2.438	»	2.438	»	»	2.438	121'88	2.559'88
76 Getafe y Perales del Rio.....	315.552	63.110	»	63.110	»	»	63.110	3.155'52	66.265'52
77 Griñon.....	36.128	7.226	»	7.226	»	»	7.226	361'28	7.587'28
78 Guadalix.....	72.618	14.524	»	14.524	»	»	14.524	726'18	15.250'18
79 Guadarrama.....	65.795	13.159	»	13.159	»	»	13.159	657'95	13.816'95
80 Horcajo y Aosllos.....	16.662	3.332	»	3.332	»	»	3.332	166'62	3.498'62
81 Horcajuelo.....	14.715	24.943	»	24.943	»	»	24.943	147'15	3.090'15
82 Hortaleza.....	66.945	13.389	»	13.389	»	»	13.389	669'45	14.058'45
83 Hoyo de Manzanares.....	29.758	5.952	»	5.952	»	»	5.952	297'58	6.249'58
84 Humanes.....	33.396	6.679	»	6.679	»	»	6.679	333'96	7.012'96
85 Húmera.....	40.132	8.026	»	8.026	»	»	8.026	401'32	8.427'32
86 La Aceveda.....	14.675	2.935	»	2.935	»	»	2.935	146'75	3.081'75
87 La Alameda.....	46.407	9.281	»	9.281	»	»	9.281	464'07	9.745'07
88 La Cabrera de Buitrago.....	13.442	2.688	»	2.688	»	»	2.688	134'42	2.822'42
89 La Hiruela.....	7.085	1.417	»	1.417	»	»	1.417	70'85	1.487'85
90 La Olmeda de la Cebolla.....	28.881	5.776	»	5.776	»	»	5.776	288'81	6.064'81
91 La Serna.....	10.947	2.189	»	2.189	»	»	2.189	109'47	2.298'47
92 Las Rozas y el parador de Matasaltas.....	74.683	14.937	»	14.937	»	»	14.937	746'83	15.683'83
93 Leganés y Polvoranca.....	295.266	59.053	»	59.053	»	»	59.053	2.952'66	62.005'66
94 Loeches.....	129.979	25.996	»	25.996	»	»	25.996	1.299'79	27.295'79
95 Los Hueros.....	21.663	4.333	»	4.333	»	»	4.333	216'63	4.549'63
96 Los Molinos.....	30.278	6.056	»	6.056	»	»	6.056	302'78	6.358'78
97 Los Santos de la Humosa.....	58.075	11.615	»	11.615	»	»	11.615	580'75	12.195'75
98 Lozoya.....	53.067	10.613	»	10.613	»	»	10.613	530'67	11.143'67
99 Lozoyuela.....	38.801	7.760	»	7.760	»	»	7.760	388'01	8.148'01
100 Madarcos.....	8.520	1.704	»	1.704	»	»	1.704	85'20	1.789'20
101 Majadahonda.....	64.175	12.835	»	12.835	»	»	12.835	641'75	13.476'75
102 Manjiron y cinco villas de Buitrago.	21.450	4.290	»	4.290	»	»	4.290	214'50	4.504'50
103 Manzanares el Real.....	47.737	9.547	»	9.547	»	»	9.547	477'37	10.024'37
104 Meco y Bugés.....	129.713	25.943	»	25.943	»	»	25.943	1.297'13	27.240'13
105 Mejorada del Campo.....	87.264	17.453	»	17.453	»	»	17.453	872'64	18.325'64
106 Miraflores de la Sierra.....	101.817	20.363	»	20.363	»	»	20.363	1.018'17	21.381'17
107 Montejo de la Sierra.....	23.755	4.751	»	4.751	»	»	4.751	237'55	4.988'55
108 Moraleja de Enmedio y la Mayor.....	34.789	6.958	»	6.958	»	»	6.958	347'89	7.305'89
109 Moralarzal.....	19.260	3.852	»	3.852	»	»	3.852	192'60	4.044'60
110 Morata.....	219.836	43.967	»	43.967	»	»	43.967	2.198'36	46.165'36
111 Móstoles.....	115.871	23.174	»	23.174	»	»	23.174	1.158'71	24.332'71
112 Navacerrada.....	23.133	4.627	»	4.627	»	»	4.627	231'33	4.858'33
113 Navalafuente.....	12.690	2.538	»	2.538	»	»	2.538	126'90	2.664'90
114 Navalagamella.....	71.782	14.356	»	14.356	»	»	14.356	717'82	15.073'82
115 Navalcarnero.....	317.134	63.427	»	63.427	»	»	63.427	3.171'34	66.598'34
116 Navarredonda y San Mamés.....	24.032	4.806	»	4.806	»	»	4.806	240'32	5.046'32
117 Navas de Buitrago.....	15.633	3.127	»	3.127	»	»	3.127	156'33	3.283'33
118 Navas del Rey.....	43.062	8.612	»	8.612	»	»	8.612	430'62	9.042'62
119 Nuevo Baztan.....	40.269	8.054	»	8.054	»	»	8.054	402'69	8.456'69
120 Orusco.....	53.187	10.637	»	10.637	»	»	10.637	531'87	11.168'87
121 Oteruelo del Valle.....	15.414	3.083	»	3.083	»	»	3.083	154'14	3.237'14
122 Paracuellos de Jarama.....	138.211	27.642	»	27.642	»	»	27.642	1.382'11	39.024'11
123 Parla.....	103.932	20.786	»	20.786	»	»	20.786	1.039'32	21.825'32
124 Paredes de Buitrago.....	12.250	2.450	»	2.450	»	»	2.450	122'50	2.572'50
125 Patones.....	27.460	5.492	»	5.492	»	»	5.492	274'60	5.766'60
126 Pedrezuela.....	29.405	5.881	»	5.881	»	»	5.881	294'05	6.175'05
127 Pelayos.....	19.018	3.804	»	3.804	»	»	3.804	190'18	3.994'18
128 Perales de Tajuña.....	124.983	24.997	»	24.997	»	»	24.997	1.249'83	36.246'83
129 Pezuela de las Torres.....	58.164	11.633	»	11.633	»	»	11.633	581'64	12.214'64
130 Pinilla del Valle de Lozoya.....	12.504	2.501	»	2.501	»	»	2.501	125'04	2.626'04
131 Pinto y el Parador de Pinto.....	211.492	42.298	»	42.298	»	»	42.298	2.114'92	44.412'92
132 Piñuecar, Bellidas y Gandullas.....	12.155	2.431	»	2.431	»	»	2.431	121'55	2.552'55
133 Pozuelo de Alarcon.....	96.977	19.395	»	19.395	»	»	19.395	969'77	20.364'77
134 Pozuelo del Rey.....	93.000	18.600	»	18.600	»	»	18.600	930'00	19.530'00
135 Prádena del Rincon.....	12.878	2.576	»	2.576	»	»	2.576	128'78	2.704'78
136 Puebla de la Mujer muerta.....	10.580	2.116	»	2.116	»	»	2.116	105'80	2.221'80
137 Quijorna.....	41.509	8.302	»	8.302	»	»	8.302	415'09	8.717'09
138 Rascafria.....	124.025	24.805	»	24.805	»	»	24.805	1.240'25	26.045'25
139 Redueña.....	25.526	5.105	»	5.105	»	»	5.105	255'26	5.360'26
140 Rivas y Vacia-Madrid.....	108.168	21.634	»	21.634	»	»	21.634	1.081'68	22.715'68
141 Rivatejada y Zarzuela del Monte.....	63.722	12.744	»	12.744	»	»	12.744	637'22	13.381'22
142 Robledillo de la Jara y el Atazar.....	19.373	3.876	»	3.876	»	»	3.876	193'78	4.069'78
143 Robledo de Chavela.....	68.888	13.778	»	13.778	»	»	13.778	688'88	14.466'88
144 Robregordo.....	19.490	3.898	»	3.898	»	»	3.898	194'90	4.092'90
145 Rozas de Puerto-Real.....	30.384	6.077	»	6.077	»	»	6.077	303'84	6.380'84
146 San Agustin.....	63.159	12.632	»	12.632	»	»	12.632	631'59	13.263'59
147 San Fernando.....	223.651	44.730	»	44.730	»	»	44.730	2.236'51	26.966'51
148 San Lorenzo del Escorial.....	82.717	16.543	»	16.543	»	»	16.543	827'17	17.370'17
149 San Martin de la Vega.....	149.186	29.837	»	29.837	»	»	29.837	1.491'86	31.328'86
150 San Martin de Valdeiglesias.....	212.877	42.575	»	42.575	»	»	42.575	2.128'77	44.703'77
151 San Sebastian de los Reyes y Pesadilla.....	181.620	36.324	»	36.324	»	»	36.324	1.816'20	38.140'20
152 Santa Maria de la Alameda y Fuente el Fresno.....	44.275	8.855	»	8.855	»	»	8.855	442'75	9.297'75
153 Santorcaz.....	58.954	11.791	»	11.791	»	»	11.791	589'54	12.380'54
154 Serrada.....	5.065	1.013	»	1.013	»	»	1.013	50'65	1.063'65
155 Serranillos.....	28.476	5.695	»	5.695	»	»	5.695	284'76	5.979'76
156 Sevilla la Nueva.....	30.185	6.037	»	6.037	»	»	6.037	301'85	6.338'85
157 Sieteiglesias.....	9.281	1.856	»	1.856	»	»	1.856	92'81	1.948'81
158 Somosierra.....	15.589	3.118	»	3.118	»	»	3.118	155'89	3.273'89
159 Talamanca.....	87.799	17.560	»	17.560	»	»	17.560	877'99	18.437'99
160 Tielmes.....	91.757	18.351	»	18.351	»	»	18.351	917'57	19.268'57
161 Titulcia ó Bayona de Tajuña.....	28.561	5.712	»	5.712	»	»	5.712	285'61	5.997'61
162 Torrejon de Ardoz.....	106.131	33.226	»	33.226	»	»	33.226	1.061'31	34.887'31
163 Torrejon de la Calzada.....	20.779	4.156	»	4.156	»	»	4.156	207'79	4.363'79
164 Torrejon de Velasco.....	141.307	28.261	»	28.261	»	»	28.261	1.413'07	29.674'07
165 Torrelaguna.....	212.850	42.570	»	42.570	»	»	42.570	2.128'50	44.698'50
166 Torrelodones.....	28.793	5.759	115'38	5.874'38	»	»	5.874'38	287'93	6.162'31
167 Torremocha de Uceda.....	55.941	11.188	»	11.188	»	»	11.188	559'41	11.747'41
168 Torres.....	107.888	21.578	»	21.578	»	»	21.578	1.078'88	22.656'88
169 Valdaracete.....	85.295	17.059	»	17.059	»	»	17.059	852'95	17.911'95
170 Valdeavero y Camarmilla.....	49.872	9.974	»	9.974	»	»	9.974	498'72	10.472'72
171 Valdelaguna.....	57.625	11.525	»	11.525	»	»	11.525	576'25	12.101'25
172 Valdemanco.....	11.913	2.383	»	2.383	»	»	2.383	119'13	2.502'13

PUEBLOS.	RIQUEZA	CUPO	AUMENTO	TOTAL	BAJAS	AUMENTOS	LÍQUIDO	UNO	TOTAL
	imponible que tiene cada pueblo.	de contribucion para el Tesoro al 20 por 100.	por lo repartido de menos en los años anteriores.		por sobrantes de años anteriores.	para indemnizaciones ó reintegros.	á repartir.	por 100 sobre la riqueza para premio de cobranza, fallidas, etc.	que se ha de repartir.
	PESETAS CÉNTIMOS.	PESETAS CÉNTIMOS.	PESETAS CÉNTIMOS.	PESETAS CÉNTIMOS.	PESETAS CÉNTIMOS.	PESETAS CÉNTIMOS.	PESETAS CÉNTIMOS.	PESETAS CÉNTIMOS.	PESETAS CÉNTIMOS.
173 Valdemaqueda.....	23.337	4.667	»	4.667	»	»	4.667	233'37	4.900'37
174 Valdemorillo y Peralejo.....	119.655	23.931	»	23.931	»	»	23.931	1.196'55	25.127'55
175 Valdemoro.....	134.174	26.835	»	26.835	5.273	»	21.562	1.341'74	22.903'74
176 Valdeolmos y Alalpardo.....	58.651	11.730	»	11.730	»	»	11.730	586'51	12.316'51
177 Valdepiélagos.....	50.722	10.144	»	10.144	»	»	10.144	507'22	10.651'22
178 Valdetorres.....	105.537	21.107	»	21.107	»	»	21.107	1.055'37	22.162'37
179 Valdilecha.....	80.708	16.142	»	16.142	»	»	16.142	807'08	16.949'08
180 Valverde.....	31.389	6.278	»	6.278	»	»	6.278	313'89	6.591'89
181 Vallecas.....	266.867	53.373	»	53.373	»	»	53.373	2.668'67	56.041'67
182 Velilla de San Antonio.....	75.454	15.091	»	15.091	»	»	15.091	754'54	15.845'54
183 Venturada.....	12.958	2.592	»	2.592	»	»	2.592	129'58	2.721'58
184 Vicálvaro y Ambroz.....	179.465	35.893	»	35.893	»	»	35.893	1.794'65	37.687'65
185 Villaconejos.....	65.400	13.080	»	13.080	»	»	13.080	654'00	13.734'00
186 Villalvilla.....	47.916	9.583	»	9.583	»	»	9.583	479'16	10.062'16
187 Villamanrique de Tajo.....	59.608	11.922	»	11.922	»	»	11.922	596'08	12.518'08
188 Villamanta.....	82.056	16.411	»	16.411	»	»	16.411	820'56	17.231'56
189 Villamantilla.....	38.869	7.774	»	7.774	»	»	7.774	388'69	8.162'69
190 Villanueva de la Cañada y Villafranca del Castillo.....	70.819	14.164	»	14.164	»	»	14.164	708'19	14.872'19
191 Villanueva del Pardillo.....	48.015	9.603	»	9.603	»	»	9.603	480'15	10.083'15
192 Villanueva de Perales de Milla.....	44.746	8.949	»	8.949	»	»	8.949	447'46	9.396'46
193 Villar del Olmo.....	53.578	10.716	»	10.716	»	»	10.716	535'78	11.251'78
194 Villarejo de Salvanés.....	239.656	47.931	»	47.931	»	»	47.931	2.396'56	50.327'56
195 Villaverde.....	213.931	42.786	»	42.786	»	»	42.786	2.139'31	44.925'31
196 Villaviciosa de Odon y Sacedon de Canales.....	177.809	35.562	»	35.562	»	»	35.562	1.778'09	37.340'09
197 Villavieja.....	16.855	3.371	»	3.371	»	»	3.371	168'55	3.539'55
198 Zarzalejo.....	36.652	7.330	»	7.330	»	»	7.330	366'52	7.696'52
MADRID.....	31.344.105	6.268.821	»	6.268.821	»	»	6.268.821	313.441'05	6.582.262'05
TOTAL.....	47.711.146	9.542.230	115'38	9.542.345'38	5.273	»	9.537.072'38	477.111'46	10.014.183'84

Madrid 31 de Mayo de 1873.—El Jefe económico, Sanchez Alarcon.

NOTAS.

- 1.º El anterior reparto tiene el carácter de provisional y queda sujeto á las alteraciones que puedan introducirse por la Asamblea Constituyente.
- 2.º La riqueza consignada á cada Ayuntamiento es la reconocida por los Municipios en el año actual, excepto aquellos que habiendo presentado reclamacion extraordinaria de agravio por decrecimiento en el imponible, no la han justificado debidamente, ó no han obtenido todavia la oportuna resolucion de su expediente, á los cuales se les consigna la mayor riqueza confesada en los repartos anteriores.
- 3.º Las 115 pesetas 38 céntimos que figuran en la 4.ª casilla corresponden al pueblo de Torrelodones, el cual las repartió de menos en el año anterior por premio de cobranza.
- 4.º Las 5.527 pesetas 31 céntimos que aparecen en la 6.ª casilla, correspondientes al pueblo de Valdemoro, como 5.ª parte de las 26.365 que segun orden de la Direccion general de Contribuciones, fecha 29 de Noviembre de 1867, deben indemnizarse á dicho pueblo, siendo el de 1873 á 74 el 4.º en que tendrá efecto dicha indemnizacion.

SEXTA SECCION

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Don Facundo Sos, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Doy fe que en el cumplimiento de un exhorto que se ha remitido por el Juzgado de Berzosa se ha expedido la siguiente

Requisitoria.—Don Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.—Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Arias Peña, natural y vecino de Ponsada, casado, labrador, de 37 años, de estatura un metro y 560 milímetros, color trigueño, pelo castaño oscuro, ojos id., nariz regular, barba poca, vestia pantalon y chaqueta de paño claro remontado el primero, camisa de algodón, sombrero hongo y zapatos de cuero del país, y cuyo paradero

se ignora, si bien hay indicaciones se encuentra en esta capital, para que en el término de nueve dias se presente en dicho Juzgado ó en la cárcel de Villa, pues así lo he acordado en el cumplimiento de un exhorto que se me ha dirigido por el Juzgado de Berzosa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar: en su consecuencia encargo á los Sres. Jueces y policia judicial de esta villa averigüen su paradero: insértese esta requisitoria en los periódicos oficiales, fijándose en los sitios públicos mencionados en el art. 399 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.—Madrid 26 de Mayo de 1873.—Francisco Caracciolo Mansi.—Facundo Sos.

Y para que tenga lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL expido la presente copia en Madrid á 26 de Mayo de 1873.—Facundo Sos.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, ha sido declarada en concurso voluntario de acreedores la Sociedad de seguros mútuos sobre la vida titulada *La Peninsular*; en cu-

ya virtud se cita y llama á todos los que se consideren acreedores á dicho concurso para que dentro del término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio, se presenten en él á usar de su derecho con los títulos justificativos de sus créditos.

Madrid 28 de Mayo de 1873.—El Escribano, Antolin Murga.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, se anuncia la muerte abintestato de Agustina Maria de Castresana y Baranda, natural de Ovilla, en el Valle de Mena, ocurrida en el Hospital general el dia 23 de Diciembre último, y se llama á los que se crean con derecho á heredarla á fin de que comparezcan en el referido Juzgado y Escribania de D. Antonio Burruezo, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, en el término de 20 dias que por segunda vez se les señala; bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que hasta ahora se han presen-

tado D. Francisco, D. Pablo, D. Emilio Pio, Doña Ignacia y Doña Fernanda Ramona de Castresana y Baranda, hermanos de la finada.

Madrid 28 de Mayo de 1873.—El Escribano, Antonio Burruezo.

A instancia de la Sindicatura del concurso voluntario de acreedores del difunto D. Anselmo Blaser, y á virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, su fecha 23 del corriente mes, se sacan á pública licitacion y venta una casa sita en esta capital y su calle del Colmillo, señalada con los números 4 y 6 modernos, 13 antiguo, de la manzana 303, cuya finca fué construida de nueva planta hace 10 años, y producen sus alquileres ó renta anual 61.325 rs., equivalentes á 15.331 pesetas y 25 céntimos, habiendo sido tasada en 941.680 reales, igual á 235.420 pesetas; bajo cuyo tipo, á rebajar cargas, tendrá lugar el remate el dia 30 del mes de Junio próximo, á las doce de la mañana, en la audiencia de su señoría, sita en el piso principal del Palacio de Justicia.

Idem otra casa en dicha calle del Col-

millo, núm. 8 moderno, 15 antiguo, manzana 303, la cual fué construida también de nueva planta y en la misma época, produciendo sus alquileres ó renta anual 25.500 rs., ó sean 6.375 pesetas, y ha sido tasada en 321.512 rs., ó sean 80.378 pesetas precio á que sale á remate, rebajando cargas, en el referido local y en el día y hora mencionados, haciéndose público que las personas que quieran enterarse de la titulación de las fincas para tomar parte en la subasta, podrán acercarse á la Escribanía del actuario, donde se les pondrán de manifiesto los datos que deseen ver y sean referentes al caso.

Madrid 26 de Mayo de 1873.—El Escribano, Antonio Márcos.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se llama á los que se consideren como parientes más próximos de Doña Manuela Cabañas y Fernandez, casada que estuvo con Don Domingo Ventura Saco, para que en el término de 30 días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía con los documentos que acrediten el parentesco; bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Mayo de 1873.—Donato Toledo.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía popular de Paracuellos de Jarama.

Segun lo acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito municipal, y de conformidad con lo dispuesto en el núm. 4.º del art. 2.º de la ley de 23 de Febrero de 1870, el domingo 8 y 15 de Junio próximo, hora de diez á doce de sus mañanas, se subastan en pública licitación los impuestos establecidos como arbitrio sobre los ramos de vino, aguardiente y aceite, bajo el tipo y pliego de condiciones económicas que estarán de manifiesto en el acto del remate y desde este día en la Secretaría de esta Corporación.

Con la propia fecha y en la misma forma se subasta en los días y hora referidos el arbitrio de romana, pesos y medidas de uso voluntario para el próximo año económico de 1873 á 74.

Paracuellos de Jarama 26 de Mayo de 1873.—Marcelino Moratilla.

SÉTIMA SECCION

INDICE

DE LAS DISPOSICIONES OFICIALES PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO EN EL MES DE MAYO DE 1873.

Ministerio de Hacienda.

Decreto mandado proceder á la rectificación de los amillaramientos que sirven de base á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería (Núm. 110).

Ministerio de Fomento.

Reglamento para el régimen interior del Jurado Español en la Exposicion universal de Viena (122).

Decreto nombrado varios individuos para formar parte del Jurado á que se refiere el párrafo anterior (122).

Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Carreteras.—Se concede un plazo de 15 días para que hagan las reclamaciones que á su derecho convengan, á los pro-

pietarios de fincas que han de ser expropiadas para la construcción de la carretera de Tajuna, Seccion de Carabaña, al límite de la provincia de Guadalajara (128).

Elecciones.—Circular dictando varias disposiciones para las elecciones proximas de Diputados constituyentes (109).

Estadística.—Circular recordando á los pueblos cuya lista se inserta el envío de los datos relativos á los niños vacunados en los años 1867, 68, 69 y 70 (111).

Otra reclamando á varios pueblos los datos estadísticos que se les tienen pedidos sobre establecimientos de Beneficencia existentes en 1867 y 70 y enfermos no militares asistidos en cada año (111).

Ferrocarriles.—Orden mandando se abonen á la Empresa del ferrocarril de Madrid á Malpartida de Plasencia 119.073 pesetas 90 céntimos que le corresponden por las obras ejecutadas en dicho ferrocarril durante el último mes de Abril (127).

Orden público.—Subasta para el suministro de 1.500 képis con destino á los individuos de dicho cuerpo (117).

Reserva.—Circular reclamando de los Alcaldes de los pueblos de la provincia dos copias certificadas del alistamiento verificado para la reserva del ejército (115).

Sanidad.—Convocatoria sacando á oposicion siete plazas de Médicos higienistas y dos de supernumerarios de esta capital (165).

Condiciones á que ha de ajustarse la convocatoria á que se refiere el párrafo anterior (129).

Diputacion provincial de Madrid.

Extracto de la sesion celebrada por la expresada Corporacion el dia 25 del pasado Abril (105).

Distribucion de fondos para satisfacer las obligaciones de la provinci durante el presente mes de Mayo (107).

Anuncios sacando á subasta las obras necesarias para la reforma de la cuesta de Zulema, cerca de Alcalá de Henares, y la construccion de un camino vecinal que enlace los pueblos de Colmenar de Oreja y Belmonte del Tajo (108).

Certificacion de los precios á que han de abonarse á los pueblos de la provincia los suministros hechos á las fuerzas del ejército y Guardia civil en el mes de Marzo del presente año (109).

Se cita á los poseedores de varias carpetas de acciones de carreteras provinciales para que se personen en la Contaduría de la Diputacion (110).

Se manda dar las gracias en nombre de la Diputacion á D. José María Hugué y á los Testamentarios de D. José Francisco Andonaegui por los donativos que han hecho á favor de varios establecimientos de Beneficencia provincial (112).

Extracto de la sesion celebrada por la Diputacion el dia 29 de Abril último (112).

Idem id. de la celebrada por dicha Corporacion el dia 6 de Mayo corriente (113).

Idem id. de las celebradas por la Comision provincial en los dias 23, 26 y 30 de Abril próximo pasado (116).

Cuenta documentada de los gastos é ingresos de la Diputacion en el periodo de ampliacion del año económico de 1871 á 1872 (116).

Subasta de 7.200 metros de tela de algodón para camisas y sábanas con destino á los acogidos del Hospicio (120).

Idem del jabon que necesitan durante un año los establecimientos de Beneficencia provincial (120).

Extracto de la sesion celebrada por la

Diputacion el dia 9 del presente mes de Mayo (120).

Idem de la celebrada por la Comision provincial el dia 3 de dicho mes (120).

Se convoca á los aspirantes á las cuatro pensiones concedidas por la Diputacion á otros tantos artesanos que vayan á estudiar la Exposicion universal de Viena para que concurren el dia 20 del corriente al Hospicio provincial con objeto de enterarles del metodo que se ha de seguir en los ejercicios (121).

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 7 del corriente mes (121).

Se manda dar las gracias á D. Lucas Aguirre y Juarez, al Alcalde de Cercedilla y á los Sres. Testamentarios de Doña Luisa Gaviria y Gutierrez por los donativos que han hecho á favor de los establecimientos provinciales de Beneficencia (123).

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 14 del presente mes (123).

Se avisa á los poseedores de varias carpetas de acciones de carreteras provinciales de 1857 para que las presenten en Contaduría para proceder á su pago (127).

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 17 del presente mes (127).

Idem id. de la celebrada por la Diputacion el dia 16 del expresado mes (128).

Idem id. de la celebrada por la Diputacion provincial el dia 23 de Mayo del presente año (129).

Edicto señalando los días en que se han de presentar á hacer los ejercicios prácticos los individuos que solicitan las cuatro pensiones concedidas por la Diputacion para ir á estudiar la Exposicion universal de Viena (130).

Extractos de las sesiones celebradas por la Comision provincial en los dias 21 y 24 del presente mes de Mayo (131).

Junta provincial de primera enseñanza de Madrid.

Edicto sacando á concurso la plaza de Maestro sustituto de la escuela de El Pardo (113).

Audiencia territorial de Madrid.

Edicto sacando á concurso una plaza de Médico-forense vacante en el distrito de la Latina de esta capital (120).

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Circular comunicada por el Ministerio de Hacienda dictando varias disposiciones para el abono á los pueblos de los suministros hechos á las fuerzas del ejército y Guardia civil (104).

Otra previniendo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia remitan dentro del mismo mes los expedientes de bajas por contribucion territorial (105).

Relacion nominal de los compradores de bienes desamortizados en esta provincia cuyos plazos vencen en el presente mes de Mayo (107).

Circular comunicada por la Direccion general de Rentas para evitar el escogido de cigarrillos habanos peninsulares en los estancos (109).

Otra dirigida á los contribuyentes á quienes se ha embargado fincas rústicas ó urbanas para pago de contribuciones (114).

Otra participando á los Ayuntamientos de la provincia que el tipo para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico es el mismo

que el del anterior, como igualmente los modelos, sin perjuicio de lo que las Cortes dispongan sobre el particular (115).

Otra dirigida á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia para la formacion de las matriculas de la contribucion industrial (117).

Otra dirigida á las pensionistas de Guerra cuyo pago fué suspendido por estar dentro de las prescripciones del decreto de 22 de Octubre de 1868 (119).

Otra, comunicada por la Direccion general de Rentas, dictando varias disposiciones para la rendicion por los Ayuntamientos de las cuentas de documentos de vigilancia antiguos (120).

Relacion de los individuos que se hallan en descubierto por plazos vencidos de bienes nacionales y que no han sido hallados, á quienes se concede el plazo de 15 días para que verifiquen el pago de las cantidades que adeudan por dicho concepto (129).

Circular recomendando á los señores Alcaldes y Jueces municipales de los pueblos de la provincia presten los auxilios más enérgicos á los encargados de la recaudacion de las contribuciones (129).

Otra poniendo en conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de la provincia que desde el dia 3 del próximo mes de Junio pueden pasar á la Delegacion del Banco de España á recoger los recibos talonarios de la contribucion industrial para el próximo año económico (130).

ANUNCIOS.

El dia 19 del corriente se ha extraviado del pueblo de Arcones, provincia de Segovia, una yegua negra, de seis años de edad, seis y media cuartas de alzada, con una M. en la nalga izquierda, herada: el que la haya recogido la entregará á D. Benigno Gutierrez, Médico de Arcones, que abonará los gastos.

BANCO GENERAL.

La junta general extraordinaria del Banco general celebrada en el dia de hoy, ha declarado á dicha Sociedad en estado de liquidacion, nombrando su único liquidador al Sr. D. Bernardo Ruiz, Administrador Delegado que ha sido de la mencionada Sociedad.

Y en cumplimiento de lo acordado se hace público dicho acuerdo para que llegue á conocimiento del público y produzca los efectos legales.

Madrid 29 de Mayo de 1873.—El Secretario, Mauricio Werner.

LA UNION GEORGIANA VIOLETA Y LUNA 2.º.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

En esta fecha se ha hecho el primer requerimiento por falta de pago de los dividendos, con arreglo á la ley de sociedades mineras de 6 de Julio de 1859 y artículo 32 del reglamento de la Sociedad, á los poseedores de las acciones números 82, 86, 151, 199, 248 y 294.

Madrid 31 de Mayo de 1873.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario, Estéban Carrion.

MADRID.—1873.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.
Fuencarral, 84.